

FICHA LAUDO:

Expediente Arbitraje núm. CVC/41-A

Tipo de Arbitraje: Derecho

Arbitro: F.J.Q..

Demandante: [REDACTED] y [REDACTED]

Demandado: El Presidente de la [REDACTED], El Secretario de la [REDACTED], [REDACTED]
y [REDACTED]

Clase Cooperativa: Transportes.

Asunto: Solicitud de devolución de Aportaciones por baja del socio.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**ANTECEDENTES**

Primero.- Con fecha 23 de enero de 2003 tiene entrada en el Registro General de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo demanda de arbitraje cooperativo formulada por [REDACTED] y [REDACTED], contra el Presidente de la [REDACTED], El Secretario de la [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], socios de la misma entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Esta Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano de Cooperativismo es competente en virtud de lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en relación con los arts. 8 y siguientes del Decreto 228/1996, de 10 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Consejo Valenciano del Cooperativismo.

Segundo. Los demandantes de arbitraje no ejercitan acción alguna contra una entidad cooperativa valenciana, sino contra cuatro personas físicas concretas, por lo que la demanda no puede conocerse por el Consejo Valenciano del Cooperativismo que sólo resulta competente para conocer de los conflictos que se planteen entre entidades cooperativas, o entre estas y sus socios o miembros; pero, en ningún caso entre de las que se planteen entre miembros de la cooperativa {art. 123 Ley 8/2003}

Aunque, frente a esa tesis, pudiera alegarse que las personas demandas lo son en su condición de representantes de la cooperativa, esta circunstancia sólo podría predicarse respecto del Presidente y el Secretario de la misma, no de los otros socios contra los que se dirige la acción, que, según el propio escrito de demanda, son meros socios, sin representación de la entidad. No gozando la competencia de este Consejo Valenciano del Cooperativismo de "vis atractiva" ni siendo posible extenderla a casos o cosas distintos de los expresamente establecidos en la Ley.

Tercero.- Por otra parte, y sin perjuicio de la precedente, consta a este consejo, por haberse así declarado en laudo arbitral recientemente emitido, que [REDACTED] no reúne la condición de socio de la entidad cooperativa a cuyos socios demanda, por cuya circunstancia debe, asimismo, negársele legitimación activa para demandar ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, este Consejo acuerda **ARCHIVAR** las actuaciones del expediente de arbitraje CVC/41-A, promovido por [REDACTED] y [REDACTED]

Valencia, a 3 de diciembre de 2003